CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	YOVANNY ANGARITA BALMACEDA
RADICACIÓN	2023-00677
FECHA	FEBRERO 09 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando corrección del auto de fecha 19 de enero de 2.024, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada judicial de la entidad demandante, solicita corrección de la providencia del 19 de enero de 2.024, notificada por estado No. 006 del 22 de enero de 2.024, en el sentido que sea corregido el segundo apellido del demandado.

Explica dentro de su solicitud que, tanto en la parte considerativa como en la resolutiva de la providencia, se indicó erradamente que el segundo apellido del demandado es BALMACEDA y no como erróneamente se indicó en la providencia (BALCAMEA).

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 19 de enero de 2.024, notificada por estado No. 006 del 22 de enero de 2.024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Además, en el mandamiento de pago se dispuso el cobro *de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de 39.60 E.A. + DTF,* y los mismos no fueron solicitados en la demanda.

Atendiendo lo anterior, para el despacho no resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.**" (Negrillas del Juzgado – Fuera del texto original).*

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutiva del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. CORRÍJASE el numeral 1° del auto de fecha 19 de enero de 2.024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará del siguiente tenor:

*"**1**. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra el señor **YOVANNY ANGARITA BALMACEDA**, por la suma correspondiente a:*

*Pagaré No. **33016285969***

- *La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000,00), por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de diciembre de 2.023.*

- *La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L ($5.685.062,00), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de 39.60 E.A.*

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP".
(…)".

2. Las demás disposiciones de la menciona providencia, no sufren alteración y/o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3caf276a01d8c123e5c4c5fcdc331a4ecbe312f376dc909d2321b31da32228**

Documento generado en 09/02/2024 11:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0017**

SOLEDAD, **FEBRERO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO